



---

**Las normas de contratación pública no se aplican a los servicios de transporte de pacientes prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro en situaciones de emergencia**

En 2016, el Ayuntamiento de Solingen (Alemania), tras invitar a varias asociaciones asistenciales a presentar ofertas, adjudicó a dos ellas el contrato de los servicios de socorro por un período de cinco años. El contrato tenía por objeto, en particular, la atención y asistencia de pacientes en situación de emergencia mediante un técnico en transporte y emergencias sanitarias asistido por un socorrista y el transporte en ambulancia de pacientes prestado por un socorrista asistido por un auxiliar de transporte sanitario (este último, en lo sucesivo, «transporte en ambulancia cualificado»).

La sociedad Falck Rettungsdienste y el grupo Falck A/S, del que forma parte Falck Rettungsdienste (en lo sucesivo, conjuntamente, «Falck»), solicitaron a los tribunales alemanes que declararan ilegal dicha adjudicación por no haberse publicado previamente un anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO), conforme a las normas generales establecidas por la Directiva sobre contratación pública.<sup>1</sup>

En este contexto, el Oberlandesgericht Düsseldorf (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf, Alemania) pregunta al Tribunal de Justicia si estos contratos públicos están comprendidos en el concepto de «servicios de prevención de riesgos» que el artículo 10, letra h), de la Directiva 2014/24 excluye del ámbito de aplicación de las normas clásicas de adjudicación de contratos públicos, siempre que se correspondan con determinados códigos CPV [*Common Procurement Vocabulary* (Vocabulario común de contratos públicos)] y sean prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro. En su caso, estos servicios estarían comprendidos en el concepto de «servicios de transporte de pacientes en ambulancia», sujetos a un régimen simplificado de contratación pública. El Oberlandesgericht Düsseldorf pide también al Tribunal de Justicia que interprete el concepto de «organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro».

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que, según el artículo 10, letra h), de la Directiva, las normas clásicas de contratación pública, incluida la obligación de publicar un anuncio de licitación en el Diario Oficial, no se aplican a los contratos públicos relativos a servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos, siempre que estos servicios se correspondan con determinados códigos CPV (en este caso, el correspondiente a los «servicios de socorro» o el correspondiente a los «servicios de ambulancia») y sean prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro. Esta excepción a la aplicación de las normas de contratación pública incluye, sin embargo, una contraexcepción, en el sentido de que dicha excepción no incluye los servicios de transporte de pacientes en ambulancia, que están incluidos en el régimen simplificado de contratación pública.

---

<sup>1</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

El Tribunal de Justicia destaca que **la atención y asistencia de pacientes en situación de emergencia en un vehículo de socorro por un técnico en transporte y emergencias sanitarias/socorrista y el transporte en ambulancia cualificado** no constituyen «servicios de defensa civil» ni «servicios de protección civil», sino que **están comprendidos en el concepto de «prevención de riesgos»**. En efecto, de una interpretación tanto literal como sistemática de la Directiva se desprende que **la «prevención de riesgos» se refiere tanto a los riesgos colectivos como a los riesgos individuales**.

El Tribunal de Justicia observa, además, que la exclusión de las normas de contratación pública establecida en favor de los servicios de prevención de riesgos solo puede beneficiar a determinados servicios de emergencia prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y que no debe ir más allá de lo estrictamente necesario. **La inaplicabilidad de las normas de contratación pública está indisolublemente vinculada a la existencia de un servicio de emergencia**.

El Tribunal de Justicia concluye que **la atención y asistencia urgente de pacientes** prestada, además, en un vehículo de socorro por un técnico en transporte y emergencias sanitarias/socorrista está **comprendida en el código correspondiente a los «servicios de socorro»**. En cambio, **el transporte en ambulancia cualificado solo está comprendido en el código correspondiente a los «servicios de ambulancia» si, al menos potencialmente, puede apreciarse la urgencia, es decir, cuando ha de transportarse a un paciente para el que existe un riesgo —objetivamente apreciable— de agravamiento de su estado de salud durante dicho transporte**. Este riesgo implica que el transporte **debe prestarse por personal con formación adecuada en primeros auxilios**. En estos supuestos, no se aplican las normas generales de contratación pública (incluida la obligación de publicación previa de un anuncio de licitación en el Diario Oficial), siempre que estos servicios sean prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.

Finalmente, el Tribunal de Justicia declara que las organizaciones o asociaciones que **tienen como objetivo desempeñar funciones sociales**, que **carecen de finalidad comercial** y que **reinverten los eventuales beneficios** con el fin de alcanzar su objetivo están comprendidas en el concepto de «**organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro**» en el sentido de la Directiva. Por consiguiente, la Directiva se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual las asociaciones asistenciales reconocidas como organizaciones de protección y defensa civiles se consideran «organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro» sin que el reconocimiento del estatuto de asociación asistencial esté supeditado, en Derecho nacional, a la persecución de un fin no lucrativo.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca 📞 (+352) 4303 3667.